RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2021-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2021

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la resolución de tres de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, recibida el cuatro de enero de dos mil veintidos en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintidés.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, mediante la cual lo resuelve procedente pero infundado y confirma el acuerdo recurrido, glósese copia certificada de ésta al expediente de la controversia constitucional 44/2021, y con fundamento en el artículo 44, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se ordena en el fallo, notifíquese por oficio a las partes.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Con fundamento en el artículo 282º del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup>, artículos 1<sup>4</sup>, 3<sup>5</sup>, 9<sup>6</sup> y

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que havan de practicarse.

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>4</sup> **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2021-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2021

Tercero Transitorio<sup>7</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente proveído y de la resolución de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>8</sup> y 299<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 59/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero 10, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

## FEML/JEOM

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

precisados en este Acuerdo General.

<sup>6</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>7</sup> **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles** 

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicarse nel lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su yez, al juez local

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos

de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días <sup>10</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 87/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 101701

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:44:30Z / 06/01/2022T18:44:30-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		77 22 87 7f 83 66 93 f9 d0 a5 7d 97 61 a0 2f 46 4a 04 9e 4			/		
	I .	9d d3 7c b3 41 72 4e ca 59 ef 27 85 d4 a1 0c f4 32 fd e1	\ \	_			
	e9 e5 c0 16 0a 9d 15 3d f5 4f c7 eb be dd 20 ff 75 e6 d5 63 1f fa d0 12 cc 0a 7f ab 5a b8 be ecd 14 03 f2 22 ea/f0 d6 df 4c/20 07 90 cc 73						
	6c 3f 19 27 2e 76 8b 65 f7 e4 99 b9 f7 a7 d3 82 d3 50 31 e9 64 dd 07 90 5 <del>o ba aa b7</del> c5 c0 99 22 3e e7 13 13 f6 07 57 06 44 86 14 41 b3						
	32 5c 96 e8 eb 39 f4 3d 13 a7 f7 a8 ec 94 3e 28 e6 1a 2a 29 d2 1b d4 88 b3 72 ee 95 af db 83 c2 12 f8 77 b4 5a c3/a0 85 1b 54 43 b7 8b						
	4d d4 31 35 8c 47 dc 40 2a 1b d7 47 d2 70 cb 86 80 4a 84 4a 93 58 f6 ca 25 8c 8b be						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:44:30Z / 06/01/2022T18:44:30-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:44:30Z+06/01/2022T18:44:30-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4343293					
	Datos estampillados	115512BDBE93775B267AF69D93B10E2AB53D554D225	54381985B671	D3B1E	D405B		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:10:11Z / 06/01/2022T18:10:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /						
	Cadena de firma							
		3c f4 f2 45 11 d8 a2 53 3e 31 71 3f a4 95 ce d8 af 42 85						
	53 fa 99 dd 42 c2 a4 71 2d 52 ed e6 0d 01 d4	89 7b 5f 78 0a 39 39 17 58 99 55 50 00 74 72 18 ce bf 59	9 10 9b 9a f4 af	c4 39	77 80 95 9c 6			
	10 c3 c4 21 0e 7d c5 24 dc 7f 7e be cf be d1 4	9c 28 6d 1c df 97 a9 45 ea 08 ea 9c 7d 88 ae aa b7 e3 82	25 5d bf 03 ab	da 01	ed f4 af c8 a6			
	cb c8 f7 55 9e 52 ca eb c8 9b 74 3a 45 0f 57 3	3c 1f 32 7b 54 e7 58 d5 ac 🕫 1e d4 21 b0 aa e5 c6 d5 59	72 87 2f a8 28	95 65	da c9 bc 97 5			
	06 33 5e 62 58 b8 6d 2c 20 4c c9 d8 b5 72 7b	off 81 1f 15 5d 62 b3 06 bf c4 74 77 d8 dc af f2 3e 0a c6 2	d c1 34 99 7f a9	d7 73	3 d1 4e 8c 5a			
	f0 c1 e6 87 8f 57 aa 37/4a 34 68 4c 8a d6 9a 35 9c e3 43 2f 7d 6e 92 be 20 40							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T60:10:12Z / 06/01/2022T18:10:12-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022/100:10:11Z / 06/01/2022T18:10:11-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4343115						
	Datos estampillados	4AED93296A0F925C9021CDF47BA4120127750218129	926B544F34BF4	1F956	C62BC			